

**SOLICITUD REQUERIMIENTO A JUZGAD - PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2018-0065 JULIETH ALEJANDRA MORALES VILLAMIL**

Santiago andres Garzon benalcazar <sgarzon@defensoria.edu.co>

Vie 5/11/2021 10:32 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandra Morales <alejagero09@gmail.com>; Diana dimelza Torres Munoz <diatorres@defensoria.edu.co>; 0306joseangel@gmail.com <0306joseangel@gmail.com>

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**

E. S. D.

Respetuoso saludo.

Por medio del presente, me permito presentar ante ustedes, SOLICITUD DE REQUERIMIENTO AL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE ACATE EL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA DE FAMILIA – y al mismo tiempo presento la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO correspondiente al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**  
Defensor Público Derecho Público y Privado  
Regional Cundinamarca  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

JUZ. PROM. M. TOCANCIPA

4 Folios

36578 17-NOV-21 14:37

Kristiana M. Paéz

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF/. EJECUTIVO ALIMENTOS RADICACIÓN No. 2018-0065

DEMANDANTE : JULIETH ALEJANDRA MORALES VILLAMIL

DEMANDADO : JOSÉ ÁNGEL PADILLA BONILLA

ASUNTO : SOLICITUD REQUERIMIENTO A JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA – PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tabio, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.869.434 de Bogotá D.C., profesional en derecho, portador de la tarjeta profesional No. 173.329 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogado asignado por la Defensoría del Pueblo, Regional Cundinamarca, para la representación judicial de la señora **JULIETH ALEJANDRA MORALES VILLAMIL**, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.019.083.097. de Bogotá, obrando en procura de los intereses del niño **T.G.P.M.**, me permito presentar ante usted, SOLICITUD DE REQUERIMIENTO AL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. PARA QUE ACATE EL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA DE FAMILIA – y al mismo tiempo pongo en su conocimiento la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en los siguientes términos:

1. Mediante sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), el honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA DE FAMILIA**, concedió el amparo al derecho fundamental al debido proceso del señor **JOSÉ ÁNGEL PADILLA BONILLA**, accionante dentro del proceso de tutela No. 11001221000020200047300, motivo por el cual, ordeno al **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de dicha providencia, resolviera el recurso de reposición instaurado por el mencionado sujeto procesal contra la decisión del diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte (2020) emitida por el mismo despacho judicial, y una vez ejecutoriada, remitiera electrónicamente copia de la decisión al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA, CUNDINAMARCA**, para que actuara en lo de su competencia.
2. No obstante lo anterior, verificado el expediente del proceso No. 2018-0065, que nos ocupa, se observa que el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, ha desacatado la decisión proferida por el honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA DE FAMILIA**, pues no existe evidencia que haya dado cumplimiento al mismo.
3. La situación expuesta ha afectado notoriamente a mi prohijada, señora **JULIETH ALEJANDRA MORALES VILLAMIL** y por ende a su menor hijo **T.G.P.M.**, en su **MÍNIMO VITAL, entre otros derechos de carácter fundamental** ante la imposibilidad de que le puedan ser entregados los títulos judiciales que correspondieren al proceso natural identificado con el número de radicado 2018-0065 por parte del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**, con un retraso de hace aproximadamente un año, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito, que reitero, no ha podido ser efectiva, fue presentada por el suscrito en representación de la citada demandante el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

4. Por lo expuesto, ante el desacato de la decisión proferida por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA DE FAMILIA, por parte del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., respetado señor Juez, le solicito que se requiera al mismo, para que proceda a dar cumplimiento a la mencionada sentencia, y una vez lo efectúe, que notifique a su despacho para que proceda de conformidad y con ello se facilite el pago de las cantidades monetarias a nombre de la señora JULIETH ALEJANDRA MORALES VILLAMIL y en favor del niño T.G.P.M.
5. En el mismo orden de ideas, para efectos del reconocimiento y pago de los títulos valor objeto de la medida cautelar concerniente al proceso No. 2018-0065, me permito allegar actualización de la liquidación de crédito hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente manera;

Alimentos:

AÑO	MES	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA ALIMENTARIA	INTERESES DE MORA	VALOR INTERESES MORA (\$)	TOTAL
2019	MARZO	6.00%	\$ 9.025	\$ 144.133	0.5	\$ 720	\$ 144.853
2019	ABRIL	6.00%	\$ 9.025	\$ 144.133	0.5	\$ 720	\$ 144.853
2019	MAYO	6.00%	\$ 9.025	\$ 144.133	0.5	\$ 720	\$ 144.853
2019	JUNIO	6.00%	\$ 9.025	\$ 144.133	0.5	\$ 720	\$ 144.853
2019	JULIO	6.00%	\$ 9.025	\$ 144.133	0.5	\$ 720	\$ 144.853
2019	AGOSTO	6.00%	\$ 9.025	\$ 144.133	0.5	\$ 720	\$ 144.853
2019	SEPTIEMBRE	6.00%	\$ 9.025	\$ 144.133	0.5	\$ 720	\$ 144.853
2019	OCTUBRE	6.00%	\$ 9.025	\$ 144.133	0.5	\$ 720	\$ 144.853
2019	NOVIEMBRE	6.00%	\$ 9.025	\$ 144.133	0.5	\$ 720	\$ 144.853
2019	DICIEMBRE	6.00%	\$ 9.025	\$ 144.133	0.5	\$ 720	\$ 144.853
2020	ENERO	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2020	FEBRERO	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2020	MARZO	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2020	ABRIL	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2020	MAYO	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2020	JUNIO	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2020	JULIO	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2020	AGOSTO	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2020	SEPTIEMBRE	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2020	OCTUBRE	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2020	NOVIEMBRE	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2020	DICIEMBRE	6.00%	\$ 8.647	\$ 152.780	0.5	\$ 763	\$ 153.543
2021	ENERO	6.00%	\$ 9.166	\$ 161.946	0.5	\$ 809	\$ 162.755
2021	FEBRERO	6.00%	\$ 9.166	\$ 161.946	0.5	\$ 809	\$ 162.755
2021	MARZO	6.00%	\$ 9.166	\$ 161.946	0.5	\$ 809	\$ 162.755
2021	ABRIL	6.00%	\$ 9.166	\$ 161.946	0.5	\$ 809	\$ 162.755
2021	MAYO	6.00%	\$ 9.166	\$ 161.946	0.5	\$ 809	\$ 162.755
2021	JUNIO	6.00%	\$ 9.166	\$ 161.946	0.5	\$ 809	\$ 162.755
2021	JULIO	6.00%	\$ 9.166	\$ 161.946	0.5	\$ 809	\$ 162.755
2021	AGOSTO	6.00%	\$ 9.166	\$ 161.946	0.5	\$ 809	\$ 162.755
2021	SEPTIEMBRE	6.00%	\$ 9.166	\$ 161.946	0.5	\$ 809	\$ 162.755
2021	OCTUBRE	6.00%	\$ 9.166	\$ 161.946	0.5	\$ 809	\$ 162.755
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 4.894.150</b>	<b>N/A</b>	<b>\$ 24.446</b>	<b>\$ 4.918.596</b>

La deuda por concepto de alimentos asciende a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.894.150.), por concepto de intereses a la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.446.), para un total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.918.596.).

Vestuario:

AÑO	MES	AUMENTO SMLMV	AUMENTO CUOTA VESTUARIO	CUOTA VESTUARIO	INTERESES DE MORA	VALOR INTERESES MORA (\$)	TOTAL
2019	MARZO	6.00%	\$ 10.198	\$ 180.167	0.5	\$ 900	\$ 181.067
2019	JULIO	6.00%	\$ 10.198	\$ 180.167	0.5	\$ 900	\$ 181.067
2019	DICIEMBRE	6.00%	\$ 10.198	\$ 180.167	0.5	\$ 900	\$ 181.067
2020	MARZO	6.00%	\$ 10.810	\$ 190.977	0.5	\$ 954	\$ 191.931
2020	JULIO	6.00%	\$ 10.810	\$ 190.977	0.5	\$ 954	\$ 191.931
2020	DICIEMBRE	6.00%	\$ 10.810	\$ 190.977	0.5	\$ 954	\$ 191.931
2021	MARZO	6.00%	\$ 11.458	\$ 202.435	0.5	\$ 1.012	\$ 203.447
2021	JULIO	6.00%	\$ 11.458	\$ 202.435	0.5	\$ 1.012	\$ 203.447
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.518.302</b>	<b>N/A</b>	<b>\$ 7.586</b>	<b>\$ 1.525.888</b>

La deuda por concepto de vestuario asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.518.302.), por concepto de intereses a la suma de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.586.), para un total de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.525.888.).

CONCEPTO	TOTAL	TOTAL INTERESES	TOTAL GENERAL
ALIMENTOS	\$ 4.894.150	\$ 24.446	\$ 4.918.596
VESTUARIO	\$ 1.518.302	\$ 7.586	\$ 1.525.888
	\$ 6.412.452	\$ 32.032	\$ 6.444.484

Los conceptos de alimentos y vestuario ascienden a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.412.452.), por concepto de intereses de estos dos a la suma de TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.032.), para un total general de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.444.484.).

Es pertinente anotar, que la presente actualización de crédito se presenta conforme a la última liquidación aprobada por su despacho, mediante providencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve nueve (2019).

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**  
 Defensor Público Derecho Público y Privado  
 Regional Cundinamarca  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Co.Co. JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.